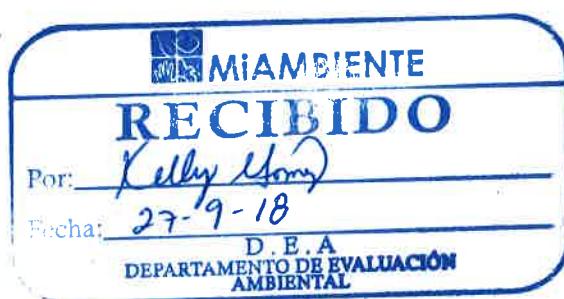


Panamá, 25 de septiembre de 2018

Licenciado
EMILIO LUIS SEMPRIS
Ministro de Ambiente de Panamá
E. S. D

Señor Ministro de Ambiente:



Por medio de la presente, remitimos para su debida evaluación y aprobación, el Estudio de Impacto Ambiental. (EsIA) del proyecto “MINI SÚPER SANTA LIBRADA”, que consta de un total de 100 páginas. Ubicado en la Comunidad de Santa Librada, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién. Con Certificado de la Propiedad, debidamente inscrito, registrado y vigente de acuerdo a las leyes de Panamá del inmueble con código de ubicación 5107, folio real No 423326 (F), Predio No. 0012. Mi dirección residencial permanente es Altos de Villa Lobos, Casa No.167. Corregimiento de Pedregal. Distrito y Provincia de Panamá. Lugar donde se reciben notificaciones legales y personales, con teléfonos: 399-4289 y Celular: 6525-2529. Me dirijo ante usted, en condición de representante legal, para presentarle el proyecto denominado “MINI SUPER SANTA LIBRADA”.

El Estudio de Impacto Ambiental, (EsIA) Categoría I, fue realizado por los consultores: Magíster: Ricardo Castillo Yángüez, con número de Registro MiAmbiente: DIEORA-IAR-117-2000/Act.2017 y el Ing. Luis Roberto Aranda Hermida con números de Registros: DIEORA-ICR-036-2004/Act.2016, debidamente inscritos en el registro oficial que lleva la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente, para la elaboración de Estudios de Impacto Ambientales.

Fundamento de Derecho: Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente de Panamá, que modifica la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y su modificación en el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011. Reglamentos del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental y demás normas ambientales complementarias, adjuntas en el Estudio de Impacto Ambiental entregado.

Atentamente,

Qiu Cai Xia
E-8-93053

Caixia Qiu Xia
Representante Legal

Adjunto: Un Original y copia del Estudio de Impacto Ambiental. Categoría I y Anexos
Dos Discos Compacto (CD) con la información del EsIA.

Declaración Jurada Notariada.

Cédula de Identidad Personal Notariada

Registro Público Vigente de la Propiedad.

Original del Paz y Salvo emitido por MiAmbiente

Original del recibo del Pago en concepto de evaluación del EsIA, Cat. I. MiAmbiente.



Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR,
Notario Público Décimo del Circuito de Panamá,
con Cédula No. 4-157-725

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de la (s) personas (s) que firma
(s) firmaron el presente documento, sin (s) firma (s) es (son) auténtica
(s) (Art. 1736 C.C/Art. 835 C.I.J) En virtud de Identificación que se
me presentó.

Panamá,

26 SEP 2018

Castillo
Testigos

Castillo
Testigos

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR

Notario Público Décimo





NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

-----DECLARACION NOTARIAL JURADA-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintidós (22) días del mes de **AGOSTO** de dos mil dieciocho (2018), ante mí **LICENCIADO NATIVIDAD QUIROS AGUILAR**, Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, compareció personalmente la señora **CAIXIA QIU**, mujer, natural de China, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal número E-ocho- noventa y tres mil cincuenta y tres (**Nº E-8-93053**), con domicilio residencial en Altos de Villa Lobos, Casa No.167. Corregimiento de Pedregal. Distrito y Provincia de Panamá, lugar donde se reciben notificaciones legales y personales, con teléfonos: 399-4289 y Celular: 6525-2529, por este medio dejo constancia bajo la gravedad del juramento, con el objeto de presentar de manera irrevocable, espontánea y previa lectura del Artículo trescientos ochenta y cinco (385) del Código Penal de la República de Panamá, que versa sobre el falso testimonio lo siguiente: -----

PRIMERO: Que soy la promotora y representante legal del proyecto **“MINI SÚPER SANTA LIBRADA”**, con Certificado de la Propiedad, debidamente inscrito, registrada y vigente de acuerdo a las leyes de Panamá del inmueble con código de ubicación 5107, folio real No 423326 (F), Predio No. 0012, ubicado en la Comunidad de Santa Librada, Corregimiento de Yaviza, Distrito y Pinogana, Provincia de Darién.-----

SEGUNDO: Que dejo constancia que la información expresada es verdadera y que el proyecto antes mencionado se ajusta a la normativa ambiental y que el mismo genera impactos ambientales negativos no significativos y no conlleva riesgos ambientales significativos, de acuerdo a los criterios de protección ambiental regulados en el Artículo 23 del Decreto Ejecutivo Nº 123 de 14 de agosto de 2009, por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley Nº 41 de 1º de Julio de 1998. ----- **TERCERO:** Que hago esta declaración notarial jurada con la finalidad de presentarla ante el Ministerio de Ambiente.

Leída como le fue esta declaración al compareciente en presencia de los Testigos Instrumentales **EMILY GARIBALDI** con cédula de identidad personal número ochocientos treinta y nueve-mil ochocientos noventa y siete (8-839-1897) y **MAYLENE**



Yo, LIC. RAÚL IVAN CASTILLO SANJUR, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-157-725.

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.

Panamá, 09 JUL 2018

[Handwritten signatures]
Testigos
Testigos

LIC. RAÚL IVAN CASTILLO SANJUR
Notario Público Décimo





Registro Público de Panamá

No. 1501925

FIRMADO POR: IRASEMA EDITH
CASTRO MUÑOZ
FECHA: 2018.07.12 16:32:14 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por IRASEMA EDITH CASTRO MUÑOZ.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <<https://www.registro-publico.gob.pa>>

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

TRAMITE - PRESTAMO

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 284896/2018 (0) DE FECHA 11/07/2018. (IC)

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) PINOGANA CÓDIGO DE UBICACIÓN 5107, FOLIO REAL Nº 423326 (F)
CORREGIMIENTO YAVIZA, DISTRITO PINOGANA, PROVINCIA DARIÉN
UNA SUPERFICIE INICIAL DE 9,122.00m² Y CON UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 9,122.00m²
VALOR REGISTRADO (B/. 2,000.00)

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

CAIXIA QIU (CÉDULA E-8-93053) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
ADQUIRIO DESDE EL 26 DE ENERO DE 2015.

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

NO CONSTA GRAVAMEN INSCRITO A LA FECHA.

RESTRICCIONES: LA PRESENTE RESOLUCION QUEDA SUJETA A LAS RESTRICCIONES LEGALES QUE LE SEAN APPLICABLES AL TERRENO) DE FECHA 02/05/2013.

NO CONSTA MEJORAS INSCRITA A LA FECHA.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA JUEVES, 12 DE JULIO DE 2018 04:30 PM, POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1401802045



República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo
Nº 151855

Fecha de Emisión:

31

08

2018

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

30

09

2018

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Persona:

QIU, CAIXIA

Con cédula de identidad personal nº

E-8-93053

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

Jefe de la Sección de Tesorería.





Ministerio de Ambiente
R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75
Dirección de Administración y Finanzas
Recibo de Cobro

No.
53931

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	CAIXIA QIU / E-8-93053	<u>Fecha del Recibo</u>	31/8/2018
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Darién	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Efectivo		B/. 350.00
<u>La Suma De</u>	TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100		B/. 350.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 350.00	B/. 350.00

Monto Total B/. 350.00**Observaciones**

PAGO DE EIA CATEGORIA I

Día	Mes	Año
31	08	2018

Firma
Nombre del Cajero Maryorie Álvarez

Sello

IMP 1

7

ESIA
DIGITAL



Nº = 115

8

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

PROYECTO: Minasup Santa Librada

PROMOTOR: Calvia Qiu

CATEGORÍA: I

FECHA DE ENTRADA: DÍA 27 MES Septiembre AÑO 2018

DOCUMENTOS		SI	NO	OBSERVACIÓN
1.	SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL NOTARIADA Y EN PAPEL SIMPLE 8 ½ X 13 O 14.	✓		
2.	DECLARACIÓN JURADA DEBIDAMENTE NOTARIADA (PAPEL NOTARIADO) SOLO PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I.	✓		
2.	ORIGINAL Y COPIA IMPRESA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.	✓		
3.	COPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL DEL PROMOTOR DEL ESTUDIO, AUTENTICADA O COTEJADA CON SU ORIGINAL.	✓		
4.	COPIA DIGITAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (2) CD.	✓		
5.	RECIBO ORIGINAL DE PAGO EN CONCEPTO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, SEGÚN SU CATEGORÍA.	✓		
6.	PAZ Y SALVO ORIGINAL EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIGENTE.	✓		
7.	CERTIFICADO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA EMPRESA PROMOTORA, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO (EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA JURÍDICA), CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A TRES (3) MESES.		✓	<i>persona natural</i>
8.	CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA PROPIEDAD (FINCA (S), TERRENOS, ETC), DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR DE UN (1) AÑO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SUSTENTE LA TENENCIA DE LA TIERRA.	✓		
9.	VERIFICAR QUE LOS CONSULTORES ESTÉN ACTUALIZADOS y HABILITADOS.	✓		
CUMPLE CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL		✓		

Revisado por: (Ministerio de Ambiente)

Técnico: Kelly Wong

Firma: Kelly Wong

Entregado por: (Usuario)

Nombre: Ricardo Wong

Cedula: 1-103-1105

Firma: Ricardo Wong

Ratificado por: (Ministerio de Ambiente)

Nombre: Analicia Castillo G.

Firma: Analicia P.



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868

Apartado 0843-00793, Panamá,
www.miambiente.gob.pa

9

VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTOR NATURAL

Consultor Natural (Nombre)	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización	ESTADO DE REGISTRO		
			Actualizado	No Actualizado	Inhabilitado
Consultores principales responsables del EsIA					
Ricardo Castillo Yanguez	IAR-117-2000	ARC-097-1109- 2017	✓		
Luis Roberto Aranda	IRC-036-2004	ARC-111-3011- 2016	✓		
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:					
Nombre: Estudio de Impacto Ambiental: "MINI SUPER SANTA LIBRADA".				Categoría: I	
PROMOTOR					
Promotora: CAIXIA QIU.					
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA					
Nombre: CAIXIA QIU				Cédula: E-8-93053	
Observaciones:					

Departamento de Gestión de Estudios de Impacto Ambiental
Gestor Ambiental (Responsable de la Verificación)

Nombre	Alisson Castrejón
Firma	
Fecha de Verificación	27/09/2018

Departamento de Evaluación
Evaluador Técnico (Solicitante de la verificación)

Nombre	Kelly Gómez
Firma	
Fecha de Solicitud	27/09/2018





MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

10

FORMULARIO EIA 1602

CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I

Artículo 26. DECRETO EJECUTIVO 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009.

PROYECTO: MINI SUPER SANTA LIBRADA.

PROMOTOR: CAIXIA QIU.

Nº DE EXPEDIENTE: IF-045-18

FECHA DE ENTRADA: 27/09/2018

REALIZADO POR (CONSULTORES): RICARDO CASTILLO y LUIS ARANDA.

REVISADO POR (MINISTERIO DE AMBIENTE): KELLY GÓMEZ.

	TEMA	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.0	ÍNDICE	X		
2.0	RESUMEN EJECUTIVO	X		
2.1	Datos generales del promotor, que incluya: a) Persona a contactar; b) Números de teléfonos; c) Correo electrónico; e) Página web; f) Nombre y registro del consultor	X		
3	INTRODUCCIÓN	X		
3.1	Indicar el alcance, objetivos y metodología del estudio presentado	X		
3.2	Categorización: Justificar la categoría del EIA en función de los criterios de protección ambiental	X		
4	INFORMACIÓN GENERAL	X		
4.1	Información sobre el Promotor (persona natural o jurídica), tipo de empresa, ubicación, certificado de existencia y representación legal de la empresa y certificado de registro de la propiedad, contrato y otros	X		
4.2	Paz y salvo emitido por la ANAM y copia del recibo de pago, por los trámites de evaluación	X		
5	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	X		
5.1	Objetivo del proyecto, obra o actividad y su justificación	X		
5.2	Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50, 000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto	X		
5.3	Legislación y normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad	X		
5.4	Descripción de las fases del proyecto, obra o actividad	X		
5.4.1	Planificación	X		
5.4.2	Construcción	X		
5.4.3	Operación	X		
5.4.4	Abandono	X		
5.5	Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar	X		
5.6	Necesidades de insumos durante la construcción/ejecución y operación	X		
5.6.1	Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)	X		
5.6.2	Mano de obra (durante la construcción y operación) empleos directos e indirectos generados	X		
5.7	Manejo y disposición de desechos en todas las fases	X		
5.7.1	Sólidos	X		
5.7.2	Líquidos	X		
5.7.3	Gaseosos	X		
5.8	Concordancia con el plan de uso de suelo	X		
5.9	Monto global de la inversión	X		
6	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO	X		
6.3	Caracterización del suelo	X		
6.3.1	La descripción de uso de suelo	X		
6.3.2	Deslinde de la propiedad	X		
6.4	Topografía	X		
6.6	Hidrología	X		
6.6.1	Calidad de aguas superficiales	X		

FORMULARIO EIA 1602

6.7	Calidad de aire	X	
6.7.1	Ruido	X	
6.7.2	Olores	X	
7	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO	X	
7.1	Característica de la Flora	X	
7.1.1	Caracterización vegetal, inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por ANAM)	X	
7.2	Característica de la fauna	X	
8	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO	X	
8.1	Uso actual de la tierra en sitios colindantes	X	
8.3	Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana).	X	
8.4	Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados	X	
8.5	Descripción del paisaje	X	
9.0	IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS	X	
9.2	Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros	x	
9.4	Análisis de los impactos sociales y económicos a la comunidad producidos por el proyecto	x	
10.0	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)	x	
10.1	Descripción de las medidas de mitigación específicas	x	
10.2	Ente responsable de la ejecución de las medidas	x	
10.3	Monitoreo	x	
10.4	Cronograma de ejecución	x	
10.7	Plan de rescate y reubicación de fauna y flora	x	
10.11	Costos de la gestión ambiental	x	
12	LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, FIRMA (S) Y RESPONSABILIDADES	x	
12.1	Firmas debidamente notariadas	x	
12.2	Número de registro de consultor (es)	x	
13	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	x	
14	BIBLIOGRAFÍA	x	
15	ANEXOS	x	

SEGÚN TIPO DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	SI	NO	OBSERVACIÓN
PROYECTOS HIDROELECTRICOS Certificación de conductancia remitida por la ASEP (copia autenticada).		x	NO APLICA
PROYECTOS EN ÁREAS PROTEGIDAS Viabilidad por parte de Áreas protegidas (copia simple).		x	NO APLICA
PROYECTOS FORESTALES Documento con el Plan de reforestación.		x	NO APLICA
PROYECTOS EN ÁREA DEL CORREDOR BIOLÓGICO Análisis de compatibilidad.		x	NO APLICA

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME DE REVISIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DE ESTUDIO DE
IMPACTO AMBIENTAL

FECHA DE INGRESO	27 DE SEPTIEMBRE DE 2018.
FECHA DE INFORME:	02 DE OCTUBRE DE 2018.
PROYECTO:	MINI SUPER SANTA LIBRADA.
PROMOTOR:	CAIXIA QIU.
CONSULTORES :	RICARDO CASTILLO y LUIS ARANDA.
LOCALIZACIÓN:	SANTA LIBRADA, CORREGIMIENTO DE YAVIZA, DISTRITO DE PINOGANA, PROVINCIA DE DARIÉN.

DESCRIPCIÓN: El proyecto consiste en la construcción de una edificación de una sola planta, en un área de 844.20 m2.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No.41 de 1998; Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011 y demás normas complementarias y concordantes.

VERIFICACION DE CONTENIDO: Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011 se inició el procedimiento administrativo para la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental (EsIA), Fase de admisión.

Que luego de revisado el registro de consultores ambientales, se detectó que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el MINISTERIO DE AMBIENTE (MIAMBIENTE), para realizar Estudios de Impacto Ambiental.

Que luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, del proyecto denominado “**MINI SUPER SANTA LIBRADA**” se detectó que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en los artículos 26 y lo señalado en los artículos 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009.

RECOMENDACIONES: Por lo antes expuesto, se recomienda **ADMITIR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto denominado “**MINI SUPER SANTA LIBRADA**”, promovido por **CAIXIA QIU**.



13

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE (MIAMBIENTE)
PROVEIDO DEIA-181-0210-18

LA SUSCRITA DIRECTORA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE (MIAMBIENTE), EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora **CAIXIA QIU**, con carné de residente permanente No. **E-8-93053**, se propone realizar el proyecto denominado "**MINI SUPER SANTA LIBRADA**".

Que en virtud de lo antedicho, el día 27 de septiembre de 2018, la señora **CAIXIA QIU**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado "**MINI SUPER SANTA LIBRADA**", ubicado en Santa Librada, corregimiento de Yaviza, distrito de Pinogana, provincia de Darién; elaborado bajo la responsabilidad de **RICARDO CASTILLO y LUIS ARANDA**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-117-2000 e IRC-036-2004**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, inicio el procedimiento administrativo para la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Fase de admisión.

Que luego de revisar el documento se detectó que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 y lo establecido en los artículos 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

Que luego de revisar el Registro de Consultores Ambientales se detectó que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Ministerio de Ambiente, para realizar Estudios de Impacto Ambiental.

Que el Informe de Revisión de los Contenidos Mínimos de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha del 02 de octubre de 2018, recomienda admitir la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I del proyecto "**MINI SUPER SANTA LIBRADA**", por considerar que el mismo, cumple con los contenidos mínimos.

QUE DADAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, LA SUSCRITA DIRECTORA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1: ADMITIR la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado "**MINI SUPER SANTA LIBRADA**" promovido por la señora **CAIXIA QIU**.

ARTÍCULO 2: ORDENAR el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.41 de 1998; Artículo 98 de la Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011 y demás normas complementarias y concordantes.

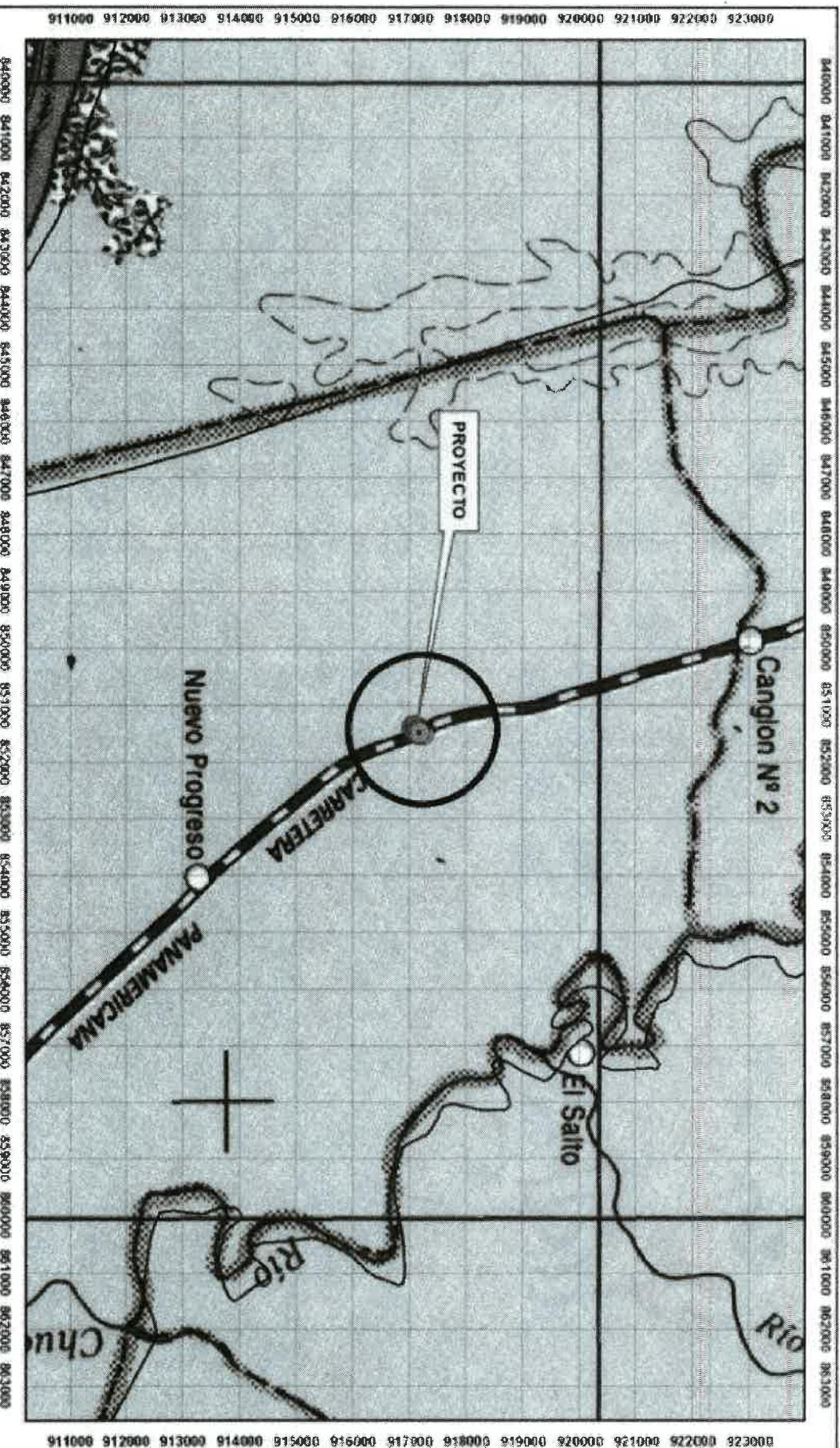
Dada en la ciudad de Panamá, a los 02 días, del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

CÚMPLASE,


MALÚ RAMOS

Directora de Evaluación de Impacto Ambiental.





MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

ESCALA 1:100,000
ESTE MAPA FUE HECHO SOBRE LA BASE
PROYECCION UNIVERSAL DE MERCATOR, ZONA 17
DATO HORIZONTAL: DATO NORTEAMERICANO, 1917
ELPSODE CLARKE 1866, NORTE AMERICA
BASE: MAPA TOPOGRAFICO ESCALA 1:50,000

SOLICITUD N° 74 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2018
JESUS OMAR MARTINEZ MORENO
COORDENADAS UTM NAD 83

PROVINCIA DE DARIEN
INSTITUTO DE PINOGANA
CORREGIMIENTO DE YANIZA

MINI SUPER SANTA LIBRADA



Verificación de Coordenadas

Nº Solicitud: 71
Fecha de solicitud: 10/10/2018

Proyecto: MINI SUPER SANTA LIBRADA

Categoría: 1 Expediente: _____

Provincia: DARIEN
Distrito: PINOGANA

Corregimiento: YAVIZA _____

Técnico Evaluador solicitante: OMAR HENRIQUE FERNANDEZ E.
Nivel Central: _____ Dirección Regional de: DIVEDA

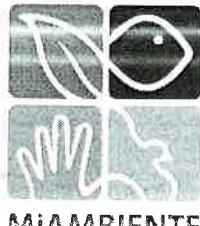
Observaciones (hallazgos o información que se debe aclarar):

COORDENADAS UTM EN WGS 84
AREA APROXIMADA DEL POLIGONO 9,116.00 M²

Procesado por: JESUS DIMAS MARTINEZ MORENO

Fecha de Entrega: 7/11/2018 _____

Nota: Se adjunta el mapa de ubicación del proyecto a este formulario.



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

MiAMBIENTE

Tel. 500-0838. Apartado 0843-00793, Panamá, Panamá

10

MEMORANDO-DEIA-0921-2711-2018

Para: **IRIS BARRIOS**

Directora de Verificación del Desempeño Ambiental.

De: **MALÚ RAMOS**

Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

Asunto: Verificación de Vigencia.

Fecha: 27 de noviembre de 2018.



Por medio de la presente, le solicitamos nos indique el estatus del expediente correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **“CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL Y RESIDENCIA”**, localizado en el distrito de Pinogana, corregimiento de Yaviza y provincia de Darién, promovido por **CAIXA QIU**, aprobado mediante Resolución **DIEORA-IA-054-2105**, del 7 de julio de 2015, toda vez que, en evaluación se encuentra el EsIA categoría I, denominado **MINI SUPER SANTA LIBRADA**, cuyo promotor es la señora **CAIXA QIU** y menciona que el mismo tiene la Resolución de aprobación antes señalada.

Expediente: **IF-87-14**

Adj: Copia de Resolución **DIEORA IA-054-2015**.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

MR/ACP/jm

MINISTERIO DE AMBIENTE	
DIPROCA - SEDE CENTRAL	
Recibido Por:	
Fecha:	29-11-2016
Hora:	3:14
Número de Control:	

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto



AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

REGISTRO DE ASISTENCIA

REGISTRO DE ASISTENCIA

TIPO DE EVENTO:

1

TEMA: Project

FECHA: 21/12

111 GAB: N. 112

卷之三

No.	NOMBRE	CÉDULA	ORGANIZACIÓN	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO / EXT.	FIRMA
1	Edurna Solano	2-716-6445	Mi Ambiente	edurna@miambiente.org		Edurna Solano
2	Ciudad Díaz	E-8-93053		1473205396@.gq.com	6525-2529	Díaz Ciudad
3	Patricia Estrella	4-100105	EIA	patriciaestrella@eia.org	6507-0795	
4	José María Noé	8-494509	Mi Ambiente	jmajica@miambiente.org		José María Noé
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

16

MiAMBIENTE

Tel. 500-0868 Apartado 0843-00793, Panamá, Panamá
www.miambiente.gob.pa

Panamá, 30 de noviembre de 2018.
DEIA-DEEIA-AC-0251-3011-18

Señora
CAIXIA QIU
Representante Legal
MINI SUPER SANTA LIBRADA
E. S. D.

Respetada Señora Qiu:

Por medio de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo de 155 de 5 de agosto de 2011 le solicitamos la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I, titulado **MINI SUPERP.SANTA LIBRADA**”, a desarrollarse en el corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, que consiste en lo siguiente:

1. En la página 31 del EsIA, Punto **6.7 Calidad de Aire, 6.7.1 Niveles de Ruido**, se describen aspectos generales de los puntos anteriores, sin embargo, no se presenta ninguna referencia de medición que permita corroborar dicha información. Por lo antes descrito, se solicita:
 - ✓ Presentar análisis de Calidad de aire y de ruido.
2. En la página 42 del EsIA, el punto **8.4 Sitios Históricos, Arqueológicos y Culturales y declarados**, se menciona que “A pesar de que no se espera encontrar hallazgos de interés arqueológico y patrimonial, se tomarán las precauciones en caso tal de que se dé un evento...”. Sin embargo, no se aporta informe arqueológico, firmado por el idóneo, tal como lo establece la **Resolución No. 067-08 DNPH** del 10 de julio de 2008, por la cual se definen Términos de Referencia para la evaluación de los Informes de prospección, excavación y rescate arqueológicos, que sean producto de los Estudios de Impacto ambiental y/o dentro del Marco de Investigaciones Arqueológicas”. Por lo antes indicado, se solicita presentar informe arqueológico, firmado por el idóneo.
3. En la página 22 del EsIA el punto **5.4.2 Construcción/ Ejecución**, se menciona que “Se conectarán las tuberías de agua potable al sistema de acueducto rural de Santa Librada, una vez acordado y contratado el servicio con la Junta administradora de Acueducto Rural. Sin embargo, no se aporta documento que avale que la JAAR cuente con la capacidad de abastecimiento. Por lo antes señalado, se solicita presentar el documento de acuerdo entre la promotora y la JAAR, para el abastecimiento de agua potable.

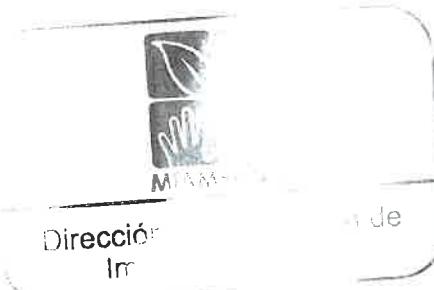
Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,


ALVIN CHAVEZ

Director de Evaluación de Impacto, encargado.
Ambiental


AC/AEP/jm/of



2/10/2019 11:06:49
Día
Palma

Panamá, 26 de noviembre de 2019

Ingeniero

Domiluis Domínguez

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Ministerio de Ambiente Panamá

E. S. D.

J. M.

La presente, tiene el objetivo de saludarlo y a la vez, de hacerle entrega de las respuestas de las ampliaciones, de acuerdo a la Nota DEIA – DEEIA – 0251 – 3011 – 18 de 30 de noviembre de 2018, dirigirá a la Señora Caixia Qiu. Representante Legal, del PROYECTO MINI SÚPER SANTA LIBRADA, el cual presentó un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, a desarrollarse en el Sector de Santa Librada, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién.

El cual pasamos a la siguiente aclaración:

Atentamente,

Qiu Caixia
E-8-93053

Caixia Qiu

Representante Legal

Cc: Adjunto documentos de la ampliación solicitada

20

Dando respuesta a la nota DEIA – DEEIA – 0251 – 3011 – 18 de 30 de noviembre de 2018, dirigirá a la Señora Caixia Qiu. Representante Legal, del Proyecto Mini Súper Santa Librada, el cual presentó un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, a desarrollarse en el Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién. Aclaramos lo siguiente:

Pregunta No. 1.

“En la Página 31 del EsIA, Punto 6.7 Calidad del Aire, 6.7.1 Niveles de Ruido, se describen aspectos generales de los puntos anteriores, sin embargo, no se presenta ninguna referencia de medición que permita corroborar dicha información. Por lo antes expuesto, se solicita. Presentar Análisis de aire y de ruido.”

Respuesta No. 1. Aclaratoria de la Calidad de Aire.

El aire de la zona de influencia del proyecto, no está sometido a emanaciones de gases y a materiales Particulado, que pudiese disminuir su calidad. Durante los recorridos de campo realizados para la caracterización de los medios Físico, Biológico y Socioeconómico del área de influencia del Proyecto MINI SÚPER SANTA LIBRADA, no se evidenció la presencia de fuentes fijas contaminantes como industrias o grandes asentamientos humanos.

Las emanaciones de gases y de materiales de polvo, son carburantes emitidos por los vehículos que transitan por la vía panamericana, hacia el corregimiento de Yaviza y hacia Panamá, que pasan al frente del proyecto, no afectando el sitio y acentuándose en la época de verano. En la actualidad, el sitio del proyecto, cuenta con buena calidad de aire y se encuentra en su gran mayoría, con presencia de gramíneas, y de algunos árboles frutales, cuyos frutos se van a mantener, para ser comercializados en el Minis Súper.

Por lo antes expuesto, no se considera de relevancia, presentar en el Estudio de Impacto Ambiental, Mini Súper Santa Librada, categoría I, análisis de mediciones de calidad de aire, ya que es bastante buena. (Ver fotos del área del Proyecto)

Respuesta Aclaratoria de Ruido.

El área donde se pretende construir el proyecto, es una zona tranquila, distante a unos 50 metros de la residencia más cercana, el cual no existe ninguna fuente de ruido en los alrededores, que ocasione perturbaciones por este factor. La principal fuente de ruido presente corresponde a los vehículos que circulan por la carretera panamericana (CPA).

En cuanto a las actividades que se desarrollen durante la construcción y operación, que puedan generar ruido son de carácter eventual y mitigables, en horarios diurnos.

El Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002 del Ministerio de Salud, que adopta el reglamento para el control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales establece:

El nivel sonoro máximo admisible de ruidos de carácter continuo, para las personas, dentro de los lugares de trabajo, en jornada de ocho horas será:

Tipo de trabajo	Nivel sonoro máximo
1. Con actividad mental constante e intensa	50 decibeles (en escala A)
2. De oficina y actividades similares	60 decibeles (en escala A)
3. Otros trabajos	85 decibeles (en escala A)

Para el caso de ruidos producidos por industrias y comercios vecinos a residencias o habitaciones, se prohíbe exceder la intensidad del ruido, fuera del local o residencia, a las fábricas, industrias, talleres, almacenes, bares, restaurantes, discotecas, locales comerciales o cualquier establecimiento o residencia cuya actividad genere ruido, vecinos a edificios o casas destinadas a residencias o habitación, de acuerdo al horario de la siguiente tabla:

Horario	Nivel sonoro máximo
De 6:00 a.m. a 9:59 p.m.	55 decibeles (en escala A)
De 10:00 p.m. a 5:59 a.m.	50 decibeles (en escala A)

El Decreto Ejecutivo N° 1 de 15 de enero de 2004 del MINSA, que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales establece:

Se determinan los siguientes niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales, así:

Horario	Nivel sonoro máximo
De 6:00 a.m. a 9:59 p.m.	60 decibeles (en escala A)
De 10:00 p.m. a 5:59 a.m.	50 decibeles (en escala A)

Mediciones puntuales de ruido tomadas con instrumento no calibrado, durante visitas de campo al proyecto, arrojan niveles sonoros entre 40 y 50 dBA en horario diurno, lo que indica que el ruido medido correspondiente al paso ocasional de vehículos y personas conversando, se encuentra dentro de la norma vigente.

Como se indicó en el capítulo 5 DESCRICIÓN DEL PROYECTOS, todos los equipos a utilizar serán arrendados a empresas que se dediquen a la actividad de la construcción. Se utilizarán: equipo de herramientas de albañilerías, mensura, Pick-up (4 x 4) para movilizar personal, herramientas manuales (palas, coas, piquetas, etc.), cintas métricas, equipos de protección personal de los trabajadores (casco, guantes, lentes, botas etc.).

Como se aprecia, no se usarán equipos motorizados que puedan generar altos niveles de ruido, y se debe reiterar que el horario de trabajo durante la construcción cumplirá la jornada diurna; es decir, de 7.00 am a 4.00 pm. Solamente.

Pregunta No. 2. “En la página 42 del EsIA, el punto 8.4 Sitios Históricos, Arqueológicos, Culturales y Declarados, se menciona “A pesar que no se espera encontrar hallazgos de interés arqueológicos y patrimonial, se tomarán las precauciones en caso tal de que se dé un evento.... Sin embargo, no se aporta informe arqueológico, firmado por el idóneo, tal como lo establece la Resolución No. 067 – 08 – DNPH de 10 julio de 2008, por la cual se define Términos de Referencia para la evaluación de los Informes de Prospección Excavación y Rescate Arqueológicos, que sea producto de los Estudios de Impactos Ambiental y/o dentro del marco de Investigaciones Arqueológicas” Por lo antes indicado, se solicita presentar informe arqueológico, firmado por el idóneo.”

Respuesta Aclaratoria de Sitios Históricos Culturales y Arqueológicos.

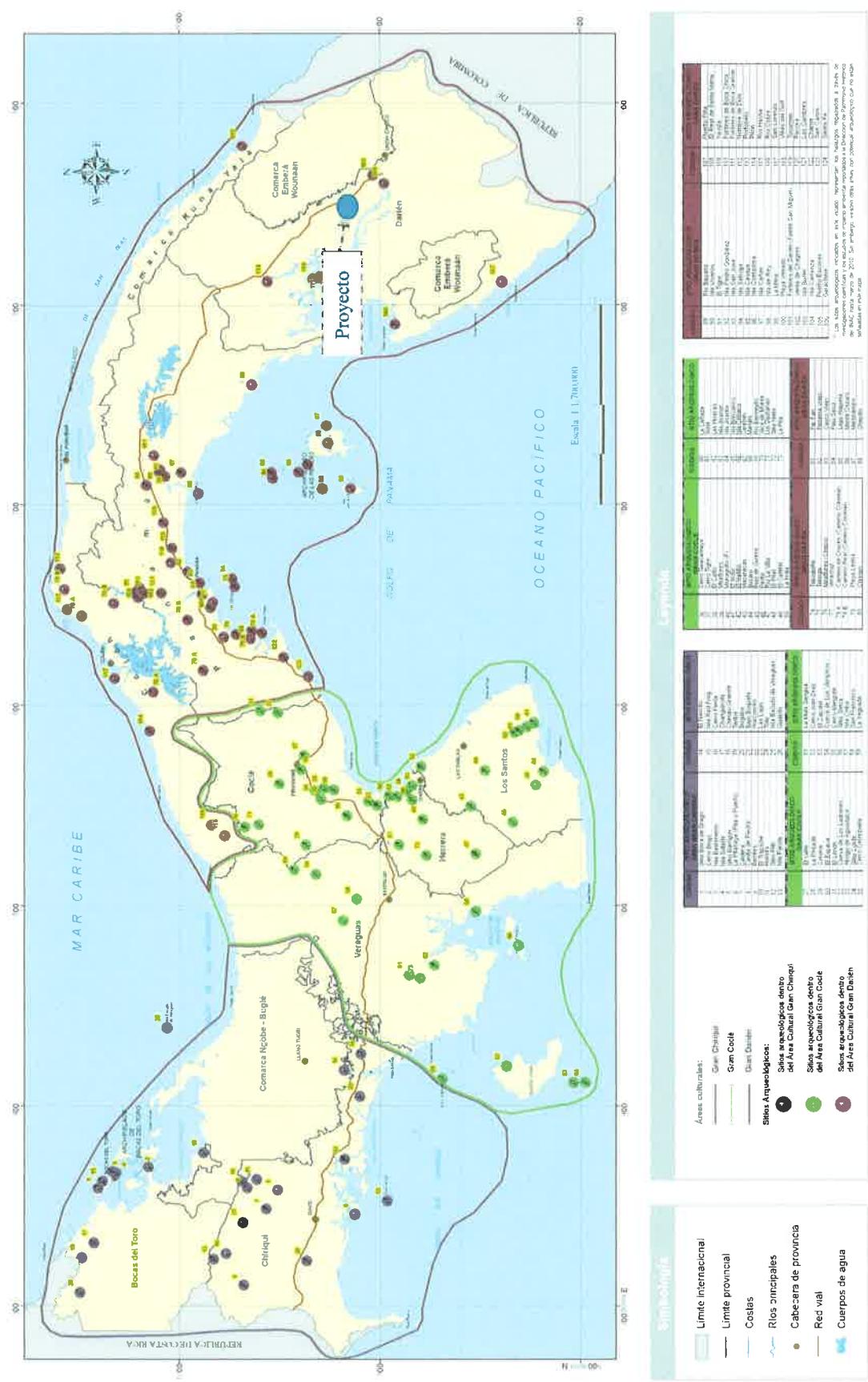
En el sitio de interés estudiado, no se espera encontrar hallazgos históricos culturales y arqueológicos de interés y patrimoniales, debido a que el área, está impactada de hace muchas décadas atrás, encontrándose a orillas de la vía Panamericana, hacia el Corregimiento de Yaviza. y viceversa, en caso tal de que se dé un hallazgo arqueológico, se tomarán las precauciones y se notificara a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (INAC), y se detendrá la obra en el sitio específico y se contrataran los servicios de un profesional en el ramo de la arqueología, para que se realice la prospección .

Podemos destacar, que las investigaciones realizadas en el Atlas Ambiental de Panamá, en el mapa arqueológico de la República de Panamá, el área de estudio, no se destaca como sitios arqueológico precolombinos de interés principal.

“Entre los años 500 a.C-750 d.C. la población parece haber aumentado más rápido que en los períodos anteriores. Para este periodo se definen con claridad las tradiciones artísticas e ideológicas que algunos autores, basados en similitudes y diferencias de la distribución geográficas de los materiales culturales, han propuesto en llamar “Gran Chiriquí”, “Gran Coclé” y **con menos certeza “Gran Darién”**. Es importante señalar que estas fronteras culturales no eran estáticas y variaban en el tiempo y el espacio; y, en el caso de la primera y la última, sobrepasaban las actuales fronteras nacionales. Aunque esta división tripartida ha recibido sendas críticas por su simplificación, hasta el momento es la más aceptada, tanto en los grupos académicos como en el público en general. (**Breve Reseña Arqueológica. Atlas Ambiental de Panamá. Páginas 74 y 77**) (Ver mapa arqueológico de Panamá)

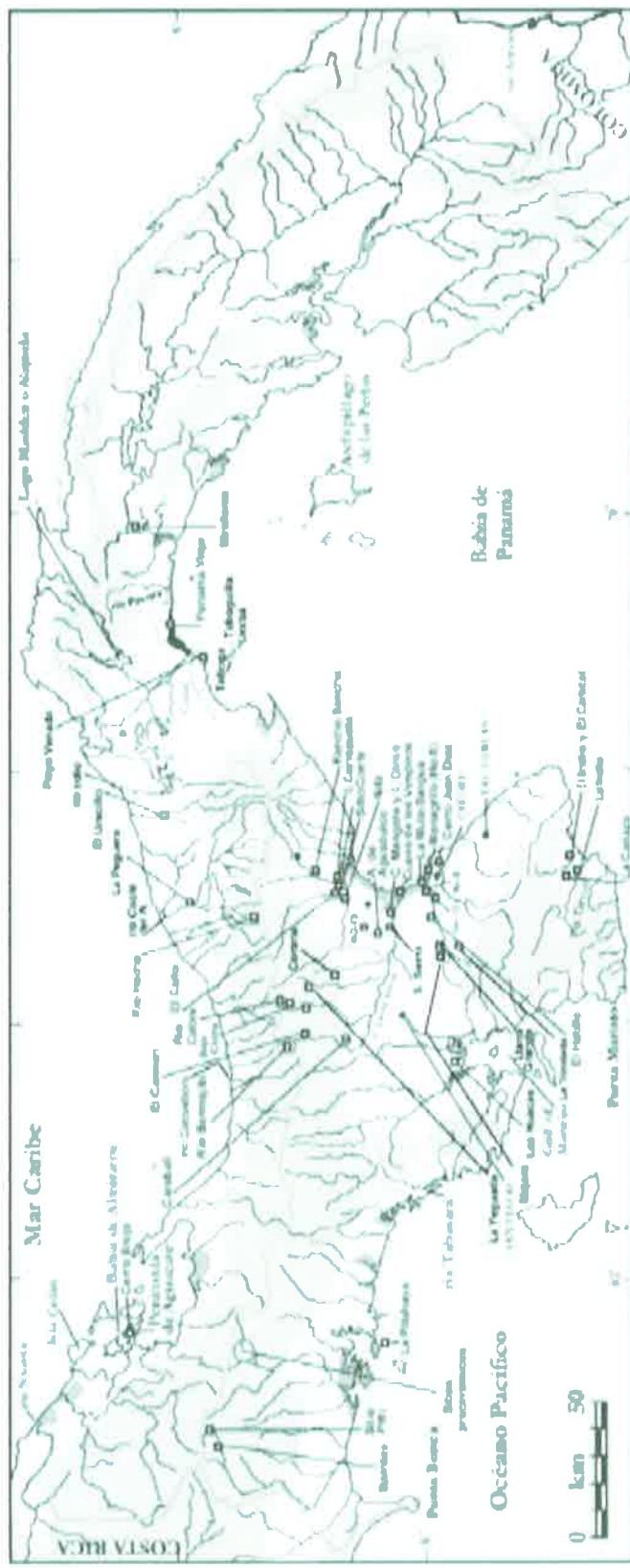
Como se indica en la documentación referida, el área de estudio, no se considera de una presencia alta de Sitios Arqueológicos, por lo cual no se amerita un estudio de Prospección Arqueológico, como se solicita.

El proyecto consiste en la construcción de una edificación de una sola planta, de 42.00 m de largo por 20.10 m de ancho, lo cual da un área de 844.20 m².



Mapa de los Sitios Arqueológicos de Panamá, el cual Indica los Sitios Arqueológicos de Mayor y Menor Relevancia en el País.

Mapa de Panamá, que Señala los Sitios Arqueológicos



DOCUMENTO COMISIÓN UNIVERSITARIA DEL CENTENARIO DE LA REPÚBLICA. Panamá Cien Años de

República. Año de 2004.
Arqueológica en Panamá 1888 a 2013. Autores Dr. Richard Cooke y Luis Alberto Sánchez H. Arqueólogos.

„Queremos en el año 2000 y más allá ser una y estar en la vanguardia de la cultura y la ciencia en el mundo.”

Como se puede ver en el Mapa en Referencia, el Área de Darién, no existe mayor importancia en los Sitios Arqueológicos, de Panamá.

20

Pregunta No. 3. En la Página 22 del EsIA el punto 5.4.2 Construcción y Ejecución, “Se menciona que se conectarán las tuberías de agua potable al sistema de acueducto rural de Santa Librada, una vez acordado y contratado el servicio con la Junta Administradora de Acueducto Rural, Sin embargo, no se aporta documento que avale que la JAAR, cuenta con la capacidad de abastecimiento. Por lo antes señalado se solicita presentar el documento de acuerdo entre promotora y la JAAR, para el abastecimiento de agua potable.

Respuesta Aclaratoria de la JAAR.

Se adjunta carta de la Junta Administradora de Acueducto Rural de la Comunidad de Santa Librada Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién. Donde indica que se le suministrará el servicio al proyecto de Mini Súper Santa Librada, de agua potable, previo al contrato de servicio entre el promotor y la JAAR.

Se adjunta la carta de suministro de agua potable al proyecto, firmada por presidente de la JAAR y la secretaria.

**FOTOS DEL ÁREA DEL PROYECTO DE LA Sra
CAIXIA QIU**

Foto No. 1



Fotos del Área del Proyecto

Fotos del área del Proyecto



Fuente: Consultores
Ambientales.

Foto No. 2



Foto del Lote donde se va a construir el Proyecto

Mini Súper Santa Librada

República de Panamá
Provincia de Darién
Junta Administradora de acueducto rural JAAR de la comunidad de
Santa Librada.

Santa Librada 07 de enero de 2019.

A QUIEN CONCIERNE.

Mediante la presenta nota la JAAR de la comunidad de Santa Librada ase del conocimiento público que le suministrara agua del acueducto de Santa Librada al proyecto MINI SUPER SANTA LIBRADA el mismo ubicado en la comunidad de Santa Librada frente a la entrada de la escuela, inmueble con código de ubicación 5107, folió real N° 423326 (F) predio N° 0012, de propiedad de Caixa Qui de nacionalidad china con carnet de residente permanente N° E-8-930553.

Dicho servicio se le suministrara a este proyecto dentro de las reglas establecidas por la JAAR de Santa Librada y dentro de su capacidad de servicios y solo para uso doméstico y a un costo acorde con la cantidad de uso que requiere el proyecto para su funcionamiento.

Se le pone en conocimiento al solicitante que el servicio de aguas está regulado solo para uso dementico y no se permite algunos usos que estarán debidamente especificados en el contrato de servicio que debe firmar con la JAAR de Santa Librada al momento que solicite formalmente el servicio de agua.

Sin otro particular

Jaime E. Loré
Jaime Enrique Loré 5-4-168

Presidente de la JAAR Santa Librada.

Neri Rodríguez
Neri Rodríguez
Secretaria.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CARNE DE RESIDENTE PERMANENTE

Caixia
Qiu



NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 26-JUL-1987
LUGAR DE NACIMIENTO: CHINA-REP POPULAR
NACIONALIDAD: CHINA
SEXO: F
EXPEDIDA: 16-SEP-2019
TIPO DE SANGRE:
EXPIRA: 16-SEP-2023



Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-157-725.

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente ~~esta~~ copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.

Panamá, 09 JUL 2018

 Testigos

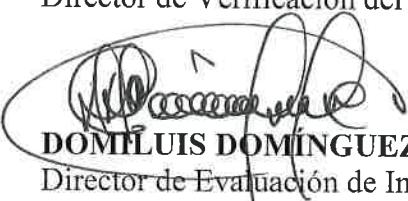
 Testigos

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Décimo



31

MEMORANDO-DEEIA-0996-2612-2019

PARA: **MIGUEL FLORES**
Director de Verificación del Desempeño Ambiental.


DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Reiterativo de solicitud de estatus del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL Y RESIDENCIA**"
FECHA: 26 de diciembre de 2019.

En seguimiento al MEMORANDO-DEIA-0921-2711-2018, del 27 de noviembre de 2018, le reiteramos nos indique el estatus del expediente correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado "**CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL Y RESIDENCIA**", localizado en el distrito de Pinogana, corregimiento de Yaviza y provincia de Darién, promovido por **CAIXA QIU**, aprobado mediante Resolución DIEORA-IA-054-2015, del 7 de julio de 2015, toda vez que, en evaluación se encuentra el EsIA categoría I, denominado **MINI SUPER SANTA LIBRADA**, cuyo promotor es **CAIXA QIU**, y en la descripción del EsIA se indica que el mismo posee una Resolución de aprobación.

Por lo cual, se requiere nos indique si el mismo se encuentra o no vigente, para poder dar continuidad al proceso de evaluación.

Nº de expediente: **IF-045-18**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/KC/jm.




Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL
Departamento de Control y Verificación del Desempeño Ambiental

MEMORANDO
DIVEDA-DCVCA-008-2020

PARA: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



 MINISTERIO DE
AMBIENTE

DE: **MIGUEL ÁNGEL FLORES**
Director de Verificación del Desempeño Ambiental

ASUNTO: Respuesta a solicitud del Memorando DEEIA-0996-2612-2019

FECHA: 06 de enero de 2020.

Nº de Control: s/n

En seguimiento al MEMORANDO-DEEIA-0996-2612-2019, le informamos que mediante Memorando DIVEDA-DCVCA-325-2018, del 27 de diciembre de 2018, se dio respuesta previamente a su solicitud, en el mismo se señala que en relación al Estudio de Impacto Ambiental – Categoría I del proyecto denominado *“Construcción de Local Comercial y Residencial”*, promovido por CAIXA QIU, aprobado mediante Resolución DIEORA-IA-054-2015, notificada el 8 de julio de 2015, a desarrollarse en el corregimiento de Yaviza, distrito de Pinogana, provincia de Darién, le informamos:

- Que a través del Informe Técnico N° 0529/2018, DE LA Dirección Regional de Darién, se establece en el análisis técnico:
 - ✓ *Que al momento del recorrido técnico no se encontró ningún tipo de intervención o actividad, por parte de la promotora del proyecto la señora Caixa Qui.*

Por lo antes expuesto, le informamos que la Resolución DIEORA-IA-054-2015, notificada el 8 de julio de 2015, y que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental – Categoría I del proyecto denominado *“Construcción de Local Comercial y Residencial”*, se encuentra No Vigente.”

Atentamente,


MF/jm/mh

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA:	16 DE ENERO DE 2020
NOMBRE DEL PROYECTO:	MINI SUPER SANTA LIBRADA
PROMOTOR:	CAIXA QIU
CONSULTORES:	RICARDO CASTILLO (IAR-117-2000) Y LUIS ARANDA(IRC-036-2004)
UBICACIÓN:	SANTA LIBRADA, CORREGIMIENTO DE YAVIZA, DISTRITO DE PINOGANA, PROVINCIA DE DARIÉN

II. ANTECEDENTES

El día 27 de septiembre de 2018, la señora Caixa Qiu Xia, mujer, de nacionalidad china, mayor de edad, con número de cédula E-8-93053, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado: “MINI SUPER SANTA LIBRADA”, ubicado en el corregimiento de Yaviza, distrito de Pinogana, provincia de Darién, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores Ricardo Castillo y , personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones IAR-117-2000 y IRC-036-2004, respectivamente.

Que mediante **PROVEIDO DEIA-181-0210-18**, del 2 de octubre de 2018, (visible en la foja 13 del expediente administrativo), el MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado “**MINI SUPER SANTA LIBRADA**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

De acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción de una edificación de una sola planta, de 42.00m de largo por 20.10m de ancho, lo cual da un área de 844.20m². El proyecto de construirá sobre terrenos de la Finca 423326, con Código de ubicación 5107, la cual tiene una superficie de 9,122 m². La Finca es propiedad de la Sra. Caixia Qiu.

El proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de Yaviza, distrito de Pinogana, provincia de Darién, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Coordenadas del polígono del proyecto		
No.	Norte	Este
IM	917226.23	851521.72
2M	917122.21	851504.24
3	917096.02	851467.25
4	917042.59	851393.11
5	917042.10	851392.20
6	917083.61	851376.15
7	917091.64	851373.03
8	917124.83	851397.20
9	917144.54	851436.69
10	917160.83	851463.60
11	917162.09	851471.40
12	917171.26	851491.39
1M	917226.23	851521.72

Como parte del proceso de evaluación, se verificó en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), las coordenadas del proyecto, por lo se obtuvo un área aproximada de 9,116.00m² y se ubica en el corregimiento de Yaviza, distrito de Pinogana y provincia de Darién (ve fojas 14 y 15 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEIA-0921-2711-2018**, se solicita a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental, nos indique la vigencia del proyecto categoría I, denominado Construcción de Local Comercial y Residencial, localizado en el distrito de Pinogana, corregimiento de Yaviza y provincia de Darién, promovido por **CAIXA QIU**, aprobado mediante Resolución **DIEORA-IA-054-2105**, del 7 de julio de 2015, toda vez que, en evaluación se encuentra el EsIA categoría I, denominado **MINI SUPER SANTA LIBRADA**, cuyo promotor es la señora **CAIXA QIU** y menciona que el mismo tiene la Resolución de aprobación antes señalada(ver foja 16 del expediente administrativo)

Mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0251-3011-18**, del 30 de noviembre de 2018, notificada el 12 de noviembre de 2019, se solicita al promotor la primera información aclaratoria (visible en la foja 18 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número, recibida el 2 de diciembre de 2019, el promotor entrega la información aclaratoria solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0251-3011-18** (ver fojas 19 a la 31 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEIA-0996-2612-2019**, se reitera la solicitud a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental, nos indique la vigencia del proyecto categoría I, denominado Construcción de Local Comercial y Residencial, localizado en el distrito de Pinogana, corregimiento de Yaviza y provincia de Darién, promovido por **CAIXA QIU**, aprobado mediante Resolución **DIEORA-IA-054-2105**, del 7 de julio de 2015, toda vez que, en evaluación se encuentra el EsIA categoría I, denominado **MINI SUPER SANTA LIBRADA**, cuyo promotor es la señora **CAIXA QIU** y menciona que el mismo tiene la Resolución de aprobación antes señalada(ver foja 32 del expediente administrativo).

Mediante MEMORANDO DIVEDA-DCVA-008-2020, recibido el 8 de enero de 2020, DIVEDA, informa que "...mediante Memorando DIVEDA-DCVCA-325-2018, del 27 de diciembre de 2018, se dio respuesta previamente a su solicitud, en el mismo señala que en relación al Estudio de Impacto Ambiental-Categoría I del proyecto denominado «Construcción de Local Comercial y Residencial», promovido por CAIXA QIU, aprobado mediante Resolución DIEORA-IA-054-2015, notificada el 8 de julio de 2015, a desarrollarse en el corregimiento de Yaviza, distrito de Pinogana, provincia de Darién...". Sin embargo, no consta en nuestros archivos y en el expediente administrativos dicha respuesta. A su vez, no se adjunta copia del documento indicado con la fecha del recibido en esta Dirección. Por otra parte, indica: "Que a través del Informe Técnico N°0529/2018, De LA Dirección Regional de Darién, se establece en el análisis técnico:

- ✓ Que al momento del recorrido técnico no se encontró ningún tipo de intervención o actividad, por parte de la promotora del proyecto la señora Caixa Qui.

Por lo antes expuesto, le informamos que la Resolución DIEORA-IA-054-2015, notificada el 8 de julio de 2015, y que aprueba el Estudio de Impacto de Ambiental-Categoría I del proyecto denominado "Construcción de Local Comercial y Residencial", se encuentra No Vigente.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, y la información complementaria, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En cuanto al aspecto **Físico**, se indica que la topografía del área del proyecto es totalmente plana, producto de la nivelación del terreno durante la construcción de la carretera panamericana. Sin embargo, el nivel medio del lote se encuentra por debajo del nivel de la CPA (página 30 del EsIA).

En el área del proyecto no existen cursos de agua que puedan ser afectados (página 30 del EsIA). En respuesta a la pregunta 1 de la primera nota aclaratoria, el promotor indicó que "El aire de la zona de influencia del proyecto, no está sometido a emanaciones de gases y a materiales Particulado, que pudiese disminuir su calidad. Durante los recorridos de campo realizados para la caracterización de los medios Físico, Biológico y Socioeconómico del área de influencia del

Proyecto MINI SÚPER SANTA LIBRADA, no se evidenció la presencia de fuentes fijas contaminantes como industrias o grandes asentamientos humanos. Las emanaciones de gases y de materiales de polvo, son carburantes emitidos por los vehículos que transitan por la vía panamericana, hacia el corregimiento de Yaviza y hacia Panamá, que pasan al frente del proyecto, no afectando el sitio y acentuándose en la época de verano. En la actualidad el sitio del proyecto, cuenta con buena calidad de aire y se encuentra en su gran mayoría, con presencia de gramíneas, y de algunos árboles frutales, cuyos frutos se van a mantener, para ser comercializados en el Minis Súper" (ver foja 20 del expediente administrativo). Sin embargo, no se incluyó en análisis de calidad de aire, que permitiera evidenciar científicamente, lo antes mencionado, por lo que, se colocará como compromiso en el presente informe y en la Resolución que el promotor deberá, previo inicio de obra, presentar informe de análisis de monitoreo calidad de aire en las periferias del área del proyecto al inicio y cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluir los resultados en los informes de seguimiento correspondientes.

En cuanto a los niveles de ruido, el promotor indicó en respuesta a pregunta 1 de la primera nota aclaratoria, que "El área donde se pretende construir el proyecto, es una zona tranquila, distante a unos 50 metros de la residencia más cercana, el cual no existe ninguna fuente de ruido en los alrededores, que ocasione perturbaciones por este factor. La principal fuente de ruido presente corresponde a los vehículos que circulan por la carretera panamericana (CPA). En cuanto a las actividades que se desarrollen durante la construcción y operación, que puedan generar ruido son de carácter eventual y mitigables, en horarios diurnos" (ver foja 20 del expediente administrativo).

"Las Mediciones puntuales de ruido tomadas con instrumento no calibrado, durante visitas de campo al proyecto, arrojan niveles sonoros entre 40 y 50 dBA en horario diurno, lo que indica que el ruido medido correspondiente al paso ocasional de vehículos y personas conversando, se encuentra dentro de la norma vigente" (ver foja 20 del expediente administrativo). Por consiguiente, se colocará como compromiso en el presente informe y en la Resolución que el promotor deberá, previo inicio de obra, presentar informe de análisis de monitoreo calidad de aire en las periferias del área del proyecto al inicio y cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto (con aparato calibrado) e incluir los resultados en los informes de seguimiento correspondientes.

En cuanto al componente **Biológico**, en la página 33 del EsIA se indica que, El lote donde se desarrollará el proyecto corresponde a un área poblada de baja intensidad, donde se han plantado algunos árboles frutales alrededor de los linderos de las propiedades. Durante la construcción del proyecto no se afectará ninguno de los ejemplares presentes en el lote (ver foja 33 del expediente administrativo).

En el lote del proyecto se aprecia vegetación de gramíneas, y los siguientes ejemplares de árboles: Guanábana (*Annona muricata*), Nance (*Birsonima crassifolia*), Cocotero (*Cocos nucifera*), Naranjo (*Citrus sp.*), Guásimo (*Guazuma ulmifolia*), Plátano (*Musa paradisiaca*) (ver foja 33 del expediente administrativo).

La escasa cobertura vegetal en el pequeño lote del proyecto, así como la existencia de residencias habitadas, no permite la presencia de fauna en el lote. Durante la visita de campo no se observó ninguna especie de fauna. Sin embargo, las personas contactadas señalaron que se observan aves que van de paso, que corresponden a especies comunes en sitios poblados, como azulejo, pecho amarillo, gallinazo, talingo, colibrí, pericos y palomas (ver foja 34 del expediente administrativo).

Respecto al Ambiente **Socioeconómico**, en la página 35 del EsIA, se indica que, A través de opiniones, comentarios, observaciones e inquietudes, expresadas verbalmente. A tal fin, durante el reconocimiento de campo se habló con los vecinos para informar sobre las actividades del proyecto, tanto durante la construcción como durante su operación. En este sentido, se sostuvo conversación con algunos vecinos de área, para darle la información sobre el alcance del proyecto, su duración y las actividades a ser desarrolladas y obtener su opinión respecto al proyecto (ver foja 34 del expediente administrativo).

De las 13 personas encuestadas 8 (62%) manifestó tener conocimiento del proyecto y el resto, (38%) dijo no conocer el desarrollo del proyecto (ver foja 34 del expediente administrativo).

La totalidad de los encuestados manifestó estar de acuerdo con el desarrollo del proyecto (ver foja 34 del expediente administrativo).

En cuanto al componente arqueológico, en respuesta a la pregunta 2 de la primera nota aclaratoria, el promotor indicó que, “*En el sitio de interés estudiado, no se espera encontrar hallazgos históricos culturales y arqueológicos de interés y patrimoniales, debido a que el área, está impactada de hace muchas décadas atrás, encontrándose a orillas de la vía Panamericana, hacia el Corregimiento de Yaviza y viceversa, en caso tal de que se dé un hallazgo arqueológico, se tomarán las precauciones y se notificará a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura, y se detendrá la obra en el sitio específico y se contratarán los servicios de un profesional en el ramo de la arqueología, para que se realice la prospección*” (ver foja 23 del expediente administrativo). Por lo antes mencionado, se colocará como compromiso en el presente informe y en la Resolución que previo al inicio de la etapa de construcción, que, el promotor deberá contar con el informe de la prospección arqueológica del área del proyecto y presentarlo en el primer informe de seguimiento, tal como lo establece la Resolución No. 067-08 DNPH del 10 de julio de 2008. Posteriormente, durante la etapa de construcción, deberá reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la Primera Información Aclaratoria mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0251-3011-18**, la siguiente información:

1. En la página 31 del EsIA, Punto **6.7 Calidad de Aire, 6.7.1 Niveles de Ruido**, se describen aspectos generales de los puntos anteriores, sin embargo, no se presenta ninguna referencia de medición que permita corroborar dicha información. Por lo antes descrito, se solicita:
 - ✓ Presentar análisis de Calidad de aire y de ruido.
2. En la página 42 del EsIA, el punto **8.4 Sitios Históricos, Arqueológicos y Culturales y declarados**, se menciona que “A pesar de que no se espera encontrar hallazgos de interés arqueológico y patrimonial, se tomarán las precauciones en caso tal de que se dé un evento...”. Sin embargo, no se aporta informe arqueológico, firmado por el idóneo, tal como lo establece la **Resolución No. 067-08 DNPH** del 10 de julio de 2008, por la cual se definen Términos de Referencia para la evaluación de los Informes de prospección, excavación y rescate arqueológicos, que sean producto de los Estudios de Impacto ambiental y/o dentro del Marco de Investigaciones Arqueológicas”. Por lo antes indicado, se solicita presentar informe arqueológico, firmado por el idóneo.
3. En la página 22 del EsIA el punto **5.4.2 Construcción/ Ejecución**, se menciona que “Se conectarán las tuberías de agua potable al sistema de acueducto rural de Santa Librada, una vez acordado y contratado el servicio con la Junta administradora de Acueducto Rural. Sin embargo, no se aporta documento que avale que la JAAR cuenta con la capacidad de abastecimiento. Por lo antes señalado, se solicita presentar el documento de acuerdo entre la promotora y la JAAR, para el abastecimiento de agua potable.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la Primera Información Aclaratoria solicitada al promotor:

Respecto a la pregunta 1, la cual hacía referencia en a presentar el análisis de calidad de aire y ruido, el promotor indicó que, *El aire de la zona de influencia del proyecto, no está sometido a emanaciones de gases y a materiales Particulado, que pudiese disminuir su calidad. Durante los recorridos de campo realizados para la caracterización de los medios Físico, Biológico y Socioeconómico del área de influencia del Proyecto MINI SÚPER SANTA LIBRADA, no se evidenció la presencia de fuentes fijas contaminantes como industrias o grandes asentamientos humanos. Las emanaciones de gases y de materiales de polvo, son carburantes emitidos por los*

vehículos que transitan por la vía panamericana, hacia el corregimiento de Yaviza y hacia Panamá, que pasan al frente del proyecto, no afectando el sitio y acentuándose en la época de verano. En la actualidad, el sitio del proyecto, cuenta con buena calidad de aire y se encuentra en su gran mayoría, con presencia de gramíneas, y de algunos árboles frutales, cuyos frutos se van a mantener, para ser comercializados en el Minis Súper" (ver foja 20 del expediente administrativo). Sin embargo, no se incluyó en análisis de calidad de aire, que permitiera evidenciar científicamente, lo antes mencionado, por lo que, se colocará como compromiso en el presente informe y en la Resolución que el promotor deberá, previo inicio de obra, presentar informe de análisis de monitoreo calidad de aire en las periferias del área del proyecto al inicio y cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluir los resultados en los informes de seguimiento correspondientes.

En cuanto a los niveles de ruido, el promotor indicó en respuesta a pregunta 1 de la primera nota aclaratoria, que "El área donde se pretende construir el proyecto, es una zona tranquila, distante a unos 50 metros de la residencia más cercana, el cual no existe ninguna fuente de ruido en los alrededores, que ocasione perturbaciones por este factor. La principal fuente de ruido presente corresponde a los vehículos que circulan por la carretera panamericana (CPA). En cuanto a las actividades que se desarrollen durante la construcción y operación, que puedan generar ruido son de carácter eventual y mitigables, en horarios diurnos" (ver foja 20 del expediente administrativo).

"Las Mediciones puntuales de ruido tomadas con instrumento no calibrado, durante visitas de campo al proyecto, arrojan niveles sonoros entre 40 y 50 dBA en horario diurno, lo que indica que el ruido medido correspondiente al paso ocasional de vehículos y personas conversando, se encuentra dentro de la norma vigente" (ver foja 20 del expediente administrativo). Por consiguiente, se colocará como compromiso en el presente informe y en la Resolución que el promotor deberá, previo inicio de obra, presentar informe de análisis de monitoreo calidad de aire en las periferias del área del proyecto al inicio y cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto (con aparato calibrado) e incluir los resultados en los informes de seguimiento correspondientes.

Respecto a la pregunta 2, donde se solicitaba presentar informe arqueológico firmado por el idóneo, el promotor indicó que, "En el sitio de interés estudiado, no se espera encontrar hallazgos históricos culturales y arqueológicos de interés y patrimoniales, debido a que el área, está impactada de hace muchas décadas atrás, encontrándose a orillas de la vía Panamericana, hacia el Corregimiento de Yaviza y viceversa, en caso tal de que se dé un hallazgo arqueológico, se tomarán las precauciones y se notificara a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura, y se detendrá la obra en el sitio específico y se contratarán los servicios de un profesional en el ramo de la arqueología, para que se realice la prospección" (ver foja 23 del expediente administrativo). Por lo antes mencionado, se colocará como compromiso en el presente informe y en la Resolución que previo al inicio de la etapa de construcción, que, el promotor deberá contar con el informe de la prospección arqueológica del área del proyecto y presentarlo en el primer informe de seguimiento, tal como lo establece la Resolución No. 067-08 DNPH del 10 de julio de 2008. Posteriormente, durante la etapa de construcción, deberá reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

Respecto a la pregunta 3, donde se solicitaba presentar el documento de acuerdo entre la promotora y la JAAR, para el abastecimiento de agua potable, el promotor aportó nota sin número, emitida el 7 de enero de 2009, por parte de la Junta Administrativa de acueducto rural JAAR de la comunidad de Santa Librada; firmada por el presidente y la secretaria de la JAAR Santa Librada, donde indican que "Mediante la presente nota la JAAR de la comunidad de Santa Librada hace del conocimiento público que le suministrará agua del acueducto de Santa Librada al proyecto MINI SÚPER SANTA LIBRADA..."

Dicho servicio se le suministrará a este proyecto dentro de las reglas establecidas por la JAAR de Santa Librada y dentro de su capacidad de servicios y solo para uso doméstico..." (foja 29 del expediente administrativo).

En adición a las normativas aplicables al proyecto (págs.17 hasta la 20 del EsIA) y los compromisos contemplados en el mismo, el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “*Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*”.
- c. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, “*Higiene y Seguridad Industrial en condiciones de Higiene y Seguridad en ambientes de Trabajo donde se genere Ruido*”.
- d. Contar con el informe de análisis de monitoreo calidad de aire y ruido en las periferias del área del proyecto, previo inicio de obra y cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluir los resultados en los informes de seguimiento correspondientes.
- e. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- f. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- g. Cumplir con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, “Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones”.
- h. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Darién, le dé a conocer el monto a cancelar.
- i. Cumplir con la Ley 5 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- j. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- k. Contar con el Plan de Compensación Ambiental (sin fines de aprovechamiento), establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- l. Contar con un Plan de Arborización para revegetar las áreas intervenidas debido a la alteración o remoción del suelo por efectos de la obra para evitar la erosión y sedimentación, aprobado por la Dirección Regional de Darién, cuya implementación deberá ser monitoreada por Dirección Regional indicada. Incluir en el informe de seguimiento correspondiente.
- m. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- n. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién cada tres (3) meses durante la etapa de construcción y cada seis (6) meses durante la etapa de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un

informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

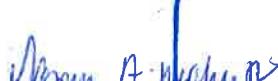
- o. Cumplir con las leyes, normas, permisos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción, ubicación, y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- p. Contar con el informe de la prospección arqueológica del área del proyecto, previo a cualquier movimiento o levantamiento de tierra y presentarlo en el primer informe de seguimiento, tal como lo establece la Resolución No. 067-08 DNPH del 10 de julio de 2008. Posteriormente, durante la etapa de construcción, deberá reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- q. Coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Darién que, durante la fase de construcción del proyecto, de darse la presencia de fauna representativa en los predios del área de influencia directa del mismo, se deberá acordar el rescate y reubicación de los individuos, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.

IV. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental, la Declaración Jurada y la información complementaria presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera **VIABLE** el desarrollo de dicha actividad.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de operación del proyecto.
3. De acuerdo a las consideraciones técnicas del Ministerio de Ambiente, no se tiene objeción al desarrollo del mismo y se considera el mismo Ambientalmente viable.

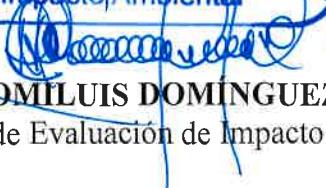
V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes.
- Luego de la evaluación integral, se recomienda **APROBAR** el EsIA Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**MINI SUPER SANTA LIBRADA**”, cuyo promotor es **CAIXA QIU**.


JAZMIN MOJICA
Evaluadora de Estudios de Impacto
Ambiental


ANALILIA CASTILLERO PINZÓN
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



Fecha : 16 de enero de 2020

Para : YARELIS MIRANDA

De: DEIA

Plácame atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- | | | |
|--|-------------------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input checked="" type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

se remite expediente administrativo IF-045-18, correspondiente al
Estudio de Impacto Ambiental categoría I, denominado
MINI SUPER SANTA LIBRADA, cuyo promotor es CAIXA QIU,
, el cual consta de 40 fojas, para que proceda a su revisión.

atentamente

Jazmin Mojica

3m

DE
16/01/2020



Dirección de Evaluación
Impacto Ambiental

Chanty
17/1/2020
3:30 p.m.

Madelayne Chorchi

De: Madelayne Chorchi
Enviado el: lunes, 27 de enero de 2020 4:12 p. m.
Para: RCASTILLOPA@GMAIL.COM
CC: Tatiana Itzel Moreno
Asunto: RESOLUCION POR NOTIFICAR DEL EIA- MINI SUPER SANTA LIBRADA

Señora
CAIXIA QIU
Representante Legal
E. S. D.

008

Se informa que debe presentarse en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del **MINISTERIO DE AMBIENTE**, para que sea notificado de Resolución DEIA-IA-008-2020, el cual finaliza el proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental denominado "**MINI SUPER SANTA LIBRADA**".

En caso que el representante legal no pueda venir personalmente, y no tenga asignado un poder especial a un Licenciado en derecho, deberán cumplir con la entrega de una notificación por escrito firmada por el representante legal y a la vez, se autorice a la persona que asistirá en su lugar a retirar la documentación.

La nota debe estar debidamente notariada, con copia de cédula adjunta de la persona que retira el documento.

Sin otro particular,

Atentamente,
Mch

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 008 - 2020
De 27 de enero de 2020

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, correspondiente al proyecto MINI SÚPER SANTA LIBRADA, cuyo promotor es CAIXIA QIU.

El suscrito Director de Evaluación de Impacto Ambiental, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, el día 27 de septiembre de 2018, la señora Caixia Qiu Xia, mujer, de nacionalidad china, mayor de edad, con número de cédula E-8-93053, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado: MINI SUPER SANTA LIBRADA, ubicado en el corregimiento de Yaviza, distrito de Pinogana, provincia de Darién, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores Ricardo Castillo y Luis Roberto Aranda, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones IAR-117-2000 y IRC-036-2004, respectivamente (fs.1-7);

Que, de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción de una edificación de una sola planta, de 42.00m de largo por 20.10m de ancho, lo cual da un área de 844.20m². El proyecto se construirá sobre terrenos de la Finca 423326, con Código de ubicación 5107, la cual tiene una superficie de 9,122 m², la cual es propiedad de la Sra. Caixia Qiu. El proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de Yaviza, distrito de Pinogana, provincia de Darién, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Coordenadas del polígono del proyecto		
No.	Norte	Este
IM	917226.23	851521.72
2M	917122.21	851504.24
3	917096.02	851467.25
4	917042.59	851393.11
5	917042.10	851392.20
6	917083.61	851376.15
7	917091.64	851373.03
8	917124.83	851397.20
9	917144.54	851436.69
10	917160.83	851463.60
11	917162.09	851471.40
12	917171.26	851491.39
1M	917226.23	851521.72

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado dos (2) de octubre de 2018, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-181-0210-18**, del dce (2) de octubre de 2018, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.12-13);

Que, como parte del proceso de evaluación, se verificó en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental(DEIA), las coordenadas del proyecto, donde se obtuvo un área aproximada de 9,116.00m² y que el proyecto se ubica en el corregimiento de Yaviza, distrito de Pinogana y provincia de Darién (fs.14-15);

Que, mediante **MEMORANDO-DEIA-0921-2711-2018**, se solicita a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental, nos indique el estatus del expediente correspondiente al

Estudio de Impacto Ambiental del proyecto categoría I, denominado Construcción de Local Comercial y Residencial, localizado en el distrito de Pinogana, corregimiento de Yaviza y provincia de Darién, promovido por **CAIXIA QIU**, aprobado mediante Resolución **DIEORA-IA-054-2105**, del 7 de julio de 2015, toda vez que, en evaluación se encuentra el EsIA categoría I, denominado **MINI SUPER SANTA LIBRADA**, cuyo promotor es la señora **CAIXIA QIU** y menciona que el mismo tiene la Resolución de aprobación antes señalada (f.16);

Que, a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0251-3011-18**, del 30 de noviembre de 2018, debidamente notificada el 12 de noviembre de 2019, se solicita al promotor la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (f.18);

Que, mediante nota sin número, recibida el 2 de diciembre de 2019, el promotor entrega la información aclaratoria solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0251-3011-18** (fs.19- 31);

Que, a través del **MEMORANDO-DEIA-0996-2612-2019**, se reitera la solicitud a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental, nos indique la vigencia del proyecto categoría I, denominado Construcción de Local Comercial y Residencial, localizado en el distrito de Pinogana, corregimiento de Yaviza y provincia de Darién, promovido por **CAIXIA QIU**, aprobado mediante Resolución **DIEORA-IA-054-2105**, del 7 de julio de 2015, toda vez que, en evaluación se encuentra el EsIA categoría I, denominado **MINI SUPER SANTA LIBRADA**, cuyo promotor es la señora **CAIXIA QIU** y menciona que el mismo tiene la Resolución de aprobación antes señalada(f.32);

Que, mediante MEMORANDO DIVEDA-DCVA-008-2020, recibido el 8 de enero de 2020, DIVEDA, informa lo siguiente: "...mediante Memorando DIVEDA-DCVCA-325-2018, del 27 de diciembre de 2018, se dio respuesta previamente a su solicitud, en el mismo señala que en relación al Estudio de Impacto Ambiental-Categoría I del proyecto denominado «Construcción de Local Comercial y Residencial», promovido por CAIXA QIU, aprobado mediante Resolución DIEORA-IA-054-2015, notificada el 8 de julio de 2015, a desarrollarse en el corregimiento de Yaviza, distrito de Pinogana, provincia de Darién...". Sin embargo, no consta en nuestros archivos y en el expediente administrativos dicha respuesta. A su vez, no se adjunta copia del documento indicado con la fecha del recibido en esta Dirección. Por otra parte, indica: "*Que a través del Informe Técnico N°0529/2018, De LA Dirección Regional de Darién, se establece en el análisis técnico: Que al momento del recorrido técnico no se encontró ningún tipo de intervención o actividad, por parte de la promotora del proyecto la señora Caixa Qui. Por lo antes expuesto, le informamos que la Resolución DIEORA-IA-054-2015, notificada el 8 de julio de 2015, y que aprueba el Estudio de Impacto de Ambiental-Categoría I del proyecto denominado "Construcción de Local Comercial y Residencial", se encuentra No Vigente*" (f.33);

Que, luego de la evaluación integral del EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto: **MINI SUPER SANTA LIBRADA**, DEIA, mediante Informe Técnico, calendado 16 de enero de 2020, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.34-40);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

45

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto **MINI SUPER SANTA LIBRADA**, cuyo promotor es **CAIXIA QIU**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a **CAIXIA QIU**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “*Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*”.
- c. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, “*Higiene y Seguridad Industrial en condiciones de Higiene y Seguridad en ambientes de Trabajo donde se genere Ruido*”.
- d. Contar con el informe de análisis de monitoreo calidad de aire y ruido en las periferias del área del proyecto, previo inicio de obra y cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluir los resultados en los informes de seguimiento correspondientes.
- e. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- f. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- g. Cumplir con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, “Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones”.
- h. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Darién, le dé a conocer el monto a cancelar.
- i. Cumplir con la Ley 5 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- j. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.

- k. Contar con el Plan de Compensación Ambiental (sin fines de aprovechamiento), establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- l. Contar con un Plan de Arborización para revegetar las áreas intervenidas debido a la alteración o remoción del suelo por efectos de la obra para evitar la erosión y sedimentación, aprobado por la Dirección Regional de Darién, cuya implementación deberá ser monitoreada por Dirección Regional indicada. Incluir en el informe de seguimiento correspondiente.
- m. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- n. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién cada tres (3) meses durante la etapa de construcción y cada seis (6) meses durante la etapa de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.
- o. Cumplir con las leyes, normas, permisos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción, ubicación, y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- p. Contar con el informe de la prospección arqueológica del área del proyecto, previo a cualquier movimiento o levantamiento de tierra y presentarlo en el primer informe de seguimiento, tal como lo establece la Resolución No. 067-08 DNPH del 10 de julio de 2008. Posteriormente, durante la etapa de construcción, deberá reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- q. Coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Darién que, durante la fase de construcción del proyecto, de darse la presencia de fauna representativa en los predios del área de influencia directa del mismo, se deberá acordar el rescate y reubicación de los individuos, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días, del mes de enero, del año dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ANALÍLIA CASTILLERO PINZÓN.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

Ministerio de Ambiente
Resolución N°. DEIA-IA-008 2020

Fecha: 27/01/2020

Página 4 de 5

Hoy 29 de enero de 2020
Siendo las 11:11 de la mañana
notifíquese personalmente a
Qiu Cai Xia de la presente
documentación
Culadoley Chorokhi Notificado
Nº. 008

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: "MINI SUPER SANTA LIBRADA"**,

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: CAIXA QIU**

Cuarto Plano: **ÁREA: 9,122 m²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I**
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-008 DE 27 DE
Enero **DE 2020.**

Recibido por: Qiu Cai Xia Qiu Cai Xia

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

E-8-93053
Cédula

29/11/2020
Fecha